

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El presente acuerdo regulador viene impulsado por la necesidad de su adaptación a la normativa actual en materia de Servicio de Atención Domiciliaria:

- Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia
- Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales en Castilla la Mancha.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.
- Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.
- Artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 1. Objeto.

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

- **1 Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico**, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a las personas usuarias encamadas e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar a las personas usuarias su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- **2 Prestaciones complementarias** de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.



Artículo 2.- Prestación del Servicio y Gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz siendo prestado a través de una empresa adjudicataria del Servicio, mediante contrato administrativo con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Condición de beneficiario/a.

Este Acuerdo Regulador será de aplicación a todas las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.- Regulación del precio público y pago.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El precio/hora ordinaria (de lunes a sábados) será calculado para cada persona en función de su capacidad económica, sin que ninguna de ellas pueda ser excluida del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función del precio resultante de la adjudicación en el correspondiente procedimiento de contratación.

La aportación mínima de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, no se procederá al cobro de dichas horas.

Cuando la empresa adjudicataria no reciba aviso por parte de la persona usuaria, con una antelación mínima de 48 horas para la no prestación del servicio, se procederá al cobro de las horas correspondientes. De igual forma la persona usuaria estará obligada al pago en caso de ausencia de su domicilio el día concertado para la prestación.

Artículo 5.- Capacidad económica: renta y patrimonio.

La determinación de la capacidad económica de las personas usuarias se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuarán por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados y se determinan según los siguientes criterios:

La capacidad económica de la persona usuaria será la correspondiente a su renta, modificada al alza de acuerdo con los siguientes porcentajes en función de la edad:



Edad a 31 de diciembre del año al que corresponden las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE DE INCREMENTO
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados a la persona interesada por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Respecto a las personas usuarias menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que le corresponda conforme a la legislación fiscal.

El periodo a computar en la declaración de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año anterior al de la puesta en marcha del servicio.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para determinar la capacidad económica mensual de la fórmula, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada del año anterior a la puesta en marcha del servicio.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).



Artículo 7. Cálculo de la renta de las personas usuarias con cónyuge o pareja de hecho.

Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona usuaria así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de este Acuerdo regulador la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P= IR ((H1XC)/IPREM)- H2)$$

Donde:

P: Es la participación de la persona usuaria.

IR: Es el coste hora del servicio

IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).



C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- Servicio por horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales prestadas.

- Servicio por horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual = $(1,30 \times P) \times n^{\circ}$ horas.

- Servicio por horas ordinarias y extraordinarias. Se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual = Cuota por horas ordinarias + Cuota por horas extraordinaria.

Artículo 11. Bonificaciones y/o exenciones.

Exenciones:

En situaciones excepcionales y suficientemente motivadas se podrá eximir del pago del servicio, previa emisión de propuesta del trabajador social de referencia, así como formular el mínimo establecido según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

Como exención parcial, para el cálculo de la cuota no se tendrá en cuenta el saldo de las cuentas bancarias de las personas usuarias.

Bonificaciones:

- Unidades familiares unipersonales: Bonificación del 30 % del coste de la hora, tras la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9 y dividirla por las horas mensuales concedidas.

- Resto de unidades familiares: Bonificación del 20 % del coste de la hora, tras la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9 y dividirla por las horas mensuales concedidas.

- La Cuota mínima de aportación para las personas usuarias se establece en 1 € para las horas ordinarias y de 1,30 € para las horas extraordinarias, por lo que las cuotas resultantes por debajo de estas cantidades, una vez aplicadas las bonificaciones, se incrementarán hasta los mínimos indicados.

- La Cuota máxima de aportación para las personas usuarias se establece en 10 € para las horas ordinarias y de 13 € para las horas extraordinarias, por lo que las cuotas resultantes por encima de estas cantidades se minorarán hasta los máximos indicados.

Artículo 12. Revisión de aportación económica.

Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los casos en que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa, en el plazo de un mes, para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual actualizada.

Anualmente, en el último trimestre del año, las personas usuarias deberán presentar los ingresos actualizados, para poder revisar su participación económica en función del IPREM oficial publicado.

Artículo 13. Seguimiento, regulación y evaluación.

El acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio se realizará a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria, cuando exista disponibilidad de horas en el convenio, siendo finalmente la Delegación Provincial de Bienestar Social quien resolverá la incorporación al convenio. Las propuestas de incorporación se llevarán a cabo conforme a las prioridades establecidas en el artículo 6.2.b) de la Orden 1/2017, de 13 de enero.

Artículo 14. Acreditación de los requisitos.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares de las personas usuarias a que se refieren los artículos precedentes para determinar su aportación económica.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 15. Baja en la prestación.

La baja en la prestación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público. (3 cuotas)
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio, de forma reiterada y sin causa justificada.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones firmadas en la hoja de compromisos.
- Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de ayuda a domicilio por causas imputables a la persona beneficiaria.

Artículo 16. Vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de



AYUNTAMIENTO
PEDRO MUÑOZ

marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor del presente queda derogada la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio social comunitario de ayuda a domicilio (Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 176, de 24 de septiembre de 2013)

Disposición final

El presente acuerdo regulador entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y cumplido el trámite de exposición pública.

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

En el B.O.P. Ciudad Real número 217, de fecha 7 de noviembre de 2024, se publicó el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 2024 sobre la aprobación inicial de la modificación del Acuerdo Regulador del precio público por prestación del servicio social comunitario de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, que contiene el texto íntegro de la misma.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose producido alegaciones o reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

El expediente podrá ser consultado en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Pedro Muñoz o en su Sede Electrónica mediante el siguiente enlace: <https://www.pedro-munoz.es/>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa-mente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 5274

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 6 de agosto de 2013 y del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2013, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio social comunitario de ayuda a domicilio, sin que se hayan presentado reclamaciones y conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la modificación, elevando a definitivo el acuerdo, y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, quedando configurado del siguiente modo:

Artículo 5 modificado (Exenciones y bonificaciones):

La persona beneficiaria participará, en todo caso, con 20 euros mensuales, si la cuantía obtenida en la aplicación de la fórmula resulta negativa o inferior a esta cantidad, salvo que la ayuda a domicilio sea una prestación destinada a evitar una situación de desamparo de menores de edad, en cuyo caso no se aplicará.

Artículo 6 modificado (Liquidación de cuotas a satisfacer por los usuarios):

6.1. La cuota mensual que corresponde a los usuarios se calculará mediante la aplicación de tres variables:

A) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times \text{Número de horas mensuales que recibe}$.

B) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times \text{Número de horas}$.

C) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

6.2. La liquidación de las cuotas se efectuará los días 1 y 15 de cada mes por el responsable de dicho servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresado en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de la cuota en los plazos reglamentarios así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar dará lugar a cese de la prestación del servicio por parte del departamento de los servicios sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 18 de septiembre de 2013.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 5819

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>